

PERMISO CIERRE DE CALLES PASAJES O CONJUNTOS HABITACIONALES

Conforme a la Ley 20.499, modificada por la Ley N° 21.411, Decreto Alcaldicio N°5417 del 30/12/2022 y a Ordenanza Municipal N°20.

1. ¿Qué es un Cierre?

Consiste en la instalación o conjunto de instalaciones, realizadas por los vecinos por motivos de seguridad ciudadana, sobre un bien nacional de uso público: calles o pasajes de acceso a sus residencias. Tales cierres, como rejas, portones, bolardos con cadenas o barreras, se ubican entre líneas oficiales de edificación y en toda su extensión, limitando temporalmente el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, según corresponda y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

2. ¿En qué consiste el trámite?

Obtención de un Permiso Precario de un Bien Nacional de Uso Público otorgado por el municipio, con el objeto de cerrar una calle, pasaje o conjunto habitacional, con una misma vía de acceso y salida.

Este permiso no aplica a calles o pasajes que comunican con más de una vía.

3. ¿A quién está dirigido?

A los vecinos que enfrentan las vías que cumplen con los requisitos de cierre establecidos en la Ley 20.499, modificada por la Ley N° 21.411 y a Decreto N°5417 del 30 de diciembre de 2022 y Ordenanza Municipal N°20 de Cierre de Calles y Pasajes.

4. ¿Quiénes pueden solicitar este permiso?

- **Propietarios:** Persona que figure con un Título de Dominio Vigente, inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- **Representantes:** Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente.
- **Moradores autorizados:** Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios.

5. Requisitos.

- a) Los cierres no podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un ochenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;
- b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje desde la línea oficial de edificación, de manera que los vehículos que se encuentren a la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público del municipio, se podrá autorizar una distancia menor. En ningún caso se aceptará la instalación de algún tipo de cierre o control de acceso que se ubique fuera de la línea de edificación.
- c) Deberán tener puertas y portones que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. En cualquier caso, las puertas deben abrirse hacia adentro para no ocupar parte de la vereda exterior. En casos justificados, la Dirección de Tránsito y Transporte Público del municipio, particularmente en pasajes de calzada estrecha, podrá autorizar la construcción de sólo el portón vehicular, considerando puntos d) y e) contemplados más abajo;
- d) Los cierres incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;
- e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable; anchos que permitan el ingreso de sillas de ruedas, rampas, etc.
- f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique que el Pasaje o Calle constituye un Bien Nacional de Uso Público con el horario obligado de apertura y cierre a transeúntes y vehículos. Asimismo, este letrero debe indicar la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural. No se permitirá ningún otro letrero que no sea autorizado previamente. En ningún caso se admitirá publicidad, ni mensajes que insinúen restricciones de acceso e impida la circulación de peatones y vehículos.
- g) Contar con un 80% de aprobación de los vecinos que enfrenten la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- h) Durante el horario de cierre se debe establecer algún sistema que garantice el ingreso de personas, vehículos de emergencia y policial, el cual debe estar expresado en la solicitud.

- i) La medida de control de acceso, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. Las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento del comercio de la calle o pasaje.
- j) No podrán otorgarse permisos en barrios o zonas declaradas Patrimonio de la Humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

6. Documentos requeridos:

1. Solicitud de Cierre presentada en Oficina de Partes de la Municipalidad de Lo Espejo, Piso 1° Edificio Consistorial, Avenida Central Cardenal Raúl Silva Henríquez N°8321, **Formulario N°1 disponible en Oficina de Partes o descargable en www.loespejo.cl**. (Firmada por el o la representante de la calle o pasaje).
2. Acta de Designación de representante de calle o pasaje tipo, firmada por al menos el 80% de los residentes, que acredite y confirme la denominación del (o la) representante, quién será para todos los efectos el (la) interlocutor (a) válido (a) con el municipio. En dicha acta se incluirá, además, un administrador (a) suplente y se individualizará a ambas personas (nombre completo, domicilio, RUT, teléfono y firma). **Formulario N°2 disponible en Oficina de Partes o descargable en www.loespejo.cl**. (Firmada por el o la Representante y los o las Suplentes elegidos (as) por los vecinos de la Calle o Pasaje).
3. Declaración Jurada simple, de a lo menos el 80% de los residentes, sean propietarios arrendatarios u ocupantes a cualquier título, expresando su aceptación al cierre en forma explícita y a las condiciones del permiso, manifestando, además, el conocimiento de los requisitos y obligaciones que genera la autorización de cierre. **Formulario N°3 disponible en oficina de partes o descargable en www.loespejo.cl** . (Una Declaración Jurada firmada por cada propietario acreditado y su representante si procede).
4. Listado con firmas de solicitantes: El listado con las firmas de los solicitantes (80% de los vecinos de la calle, pasaje o conjunto habitacional), autorizadas ante notario o ante el Secretario Municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el Rol Único Nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. **Anexo de Formulario N°2 disponible en Oficina de Partes o descargable en www.loespejo.cl**. (Firmada por todos los asistentes a la asamblea de designación del representante y suplentes. Además, la autorización del ministro de fe).
5. Plano de ubicación del cierre, indicando frente a qué propiedades se instalará y con la numeración de todas las viviendas que enfrentan la vía. El cierre debe quedar a lo menos a 5 metros de la esquina existente por línea oficial de edificación, con el objeto de no obstruir la vereda peatonal ni el libre tránsito de vehículos por el exterior.
6. Croquis del cierre indicando sus dimensiones (alto, ancho total, ancho de puertas) y características y especificaciones técnicas **según pauta de la Dirección de Obras Municipales, disponible en Oficina de Partes o descargable en www.loespejo.cl**.

7. Descripción de funcionamiento ante caso de catástrofes naturales o incendios, con la indicación de la zona de seguridad que se utilizará para tales efectos.
8. Durante el horario de cierre se debe establecer algún sistema que garantice el ingreso de personas, vehículos de emergencia y policial, el cual debe estar expresado en la solicitud.
9. Informar la existencia de locales comerciales formalizados, almacenes establecimientos comerciales y/u otros, y la forma acordada entre vecinos y comerciante (s) contribuyente(s) del municipio, en que asegurará (n) su normal funcionamiento.
10. Presupuesto detallado de las obras a ejecutar o regularizar. Firmado por el administrador y profesional o técnico responsable que certifique el cumplimiento de la pauta y especificaciones entregadas por la Dirección de Obras Municipales.
11. En caso de considerar caseta y/o barrera, debe solicitar los requisitos en la Dirección de Obras de la Municipalidad.

7. Costo

1% del Presupuesto de la Obra.

8. ¿Dónde se realiza?

- Oficina de Partes, Av. Cardenal Raúl Silva Henríquez 8321, primer piso, Lo Espejo. Teléfono 22 485 6000
- Horario 9 a 14:00 horas.

9. ¿Dónde consultar el estado del trámite?

- Dirección de Obras Municipales, teléfonos 224856129.

10. Tiempo de Realización

- Aproximadamente 45 Días, requiere pronunciamiento y aprobación del Concejo Municipal.

11. Resultado

- Decreto Alcaldicio autorizando el cierre por un período de 5 años.

12. ¿Qué pasa si mi calle o Pasaje ya cuenta con un Cierre de Control de Acceso?

- Las calles, pasajes o conjuntos habitacionales que se encuentren cerrados o controlados por cualquier dispositivo, tendrán plazo hasta el 3 de enero de 2024 para regularizar su situación, cumpliendo los requisitos de este documento.